



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2020-00519-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, se advierte sobre el acaecimiento de impedimento para continuar conociendo de estas, en virtud de la configuración de la causal de recusación contenida en el artículo 141 numeral 2 del Código General del Proceso, por: *“Haber conocido del proceso o realizado **cualquier actuación en instancia anterior, el juez**, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”* (resaltas propias).

Desde luego, la suscrita en su momento, en calidad de Juez 23 Civil Municipal de Bogotá fue quien adelantó la diligencia de entrega del bien respecto del cual en este despacho judicial cursa proceso reivindicatorio, tal y como es dable verificar en las actuaciones procesales que incorporan dicha diligencia judicial, por lo que tal causa, es más que suficiente para considerar mi imposibilidad de continuar conociendo el trámite del presente asunto, en tanto es necesario garantizar la independencia e imparcialidad de esta autoridad en el conocimiento del proceso que nos atañe, aún más si se tiene en cuenta como lo ha reiterado la Corte Constitucional que: *“Los impedimentos han sido considerados por esta Corporación como instrumentos procesales a través de los cuales se garantiza la protección de los principios de independencia e imparcialidad del juez, que a su vez constituyen pilares esenciales de la administración de justicia, y que trascienden como derecho subjetivo de los ciudadanos. De hecho, una de las dimensiones del derecho fundamental al debido proceso, es la posibilidad de que una persona acuda ante un funcionario judicial que resuelva sus controversias con plena imparcialidad¹”².*

Así las cosas, y atendiendo el deber legal impuesto a esta delegada judicial, bajo los presupuestos del numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, concurre la causal precisada, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: DECLARAR IMPEDIMENTO para continuar conociendo del presente proceso.

¹ Auto 039 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

² Auto245/20 M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** conforme lo dispone en inciso 4° del artículo 140 del Código General del Proceso para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ³,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

NOTA ACLARATORIA. Es útil señalar que asumí la titularidad de este despacho judicial a partir del **10 de noviembre de 2021**.

3

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 13 del 15 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

MFGM

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e9c693195001e3921039a28c475c37de88acc44647eb7e6052019d1af5cd63**

Documento generado en 14/02/2022 10:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>